

23782 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la Iglesia de Santa Cruz en Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la Iglesia de Santa Cruz en Palma de Mallorca (Balears);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha Iglesia corresponde en su conjunto a las iglesias góticas de la región levantina y es de una sola nave de cuatro tramos con cabecera heptagonal y capillas en los contrafuertes. Su construcción fue iniciada a finales del siglo XIII durante el reinado de Jaime II y terminada en el siglo XVI y se levantó sobre la pequeña cripta de San Lorenzo situada debajo del altar mayor, con entrada por la calle del mismo nombre. Está construida en sillaría de una nave de cuatro tramos con cabecera heptagonal, capillas radiales cuadradas y capillas laterales también cuadradas entre contrafuertes. La cubierta es de bóveda de creciera que apoya en arcos apuntados sobre pilares ochavados. En algunas bóvedas hay claves con los blasones de la familia Salas que costó la última etapa de las obras. La torre empotrada en la nave, es de planta cuadrada, en sillaría con dos cuerpos de ventanas rematando en cornisa y chapitel de mampostería con bolas en los vértices. El edificio en su conjunto responde a las características de las iglesias góticas de la región levantina de una sola nave con capillas en los contrafuertes. Del siglo XIV sería la pequeña cripta de San Lorenzo en un estilo sobrio y rudo. El ingreso a la cripta se hace por una puerta adintelada bajo arco apuntado que apoya en columnillas de tres grupos a cada lado con capiteles de hojas y pájaros. En su interior destaca, en la cripta, un retablo renacentista del siglo XVI sobre una mesa de piedra, de banco, tres calles y ático con tablas dedicadas a la vida de San Lorenzo. En el altar mayor, un retablo barroco del siglo XVIII que sustituye al primitivo gótico, sobre basamento de caliza, de dos cuerpos y rematado por el blasón del General de la Armada don Antonio Barceló; en el centro del retablo la imagen de Santa Elena portando el signo de la Cruz y en el ático San Cristóbal. La iglesia de Santa Cruz viene a engrosar el importante grupo de iglesias góticas que forman un admirable conjunto arquitectónico dentro del plano-rama de la ciudad.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la iglesia de Santa Cruz reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la Iglesia de Santa Cruz en Palma de Mallorca (Balears).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

23783 *ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, la torre fortaleza de San Jorge, sita en Ametlla de Mar (Tarragona).*

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la torre-fortaleza de San Jorge, sita en Ametlla de Mar (Tarragona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha torre-fortaleza está situada junto al mar Mediterráneo en uno de los lugares más pintorescos de la costa tarraconense y pueden observarse los gruesos muros de sillaría, las almenas rectangulares y macizas y algunos edificios de acceso al recinto fortificado. Su actual aspecto es del siglo XVIII, aunque en sus alrededores se ven restos de construcciones más antiguas que atestiguan las continuas destrucciones y reconstrucciones. De aquí partió el primer maestro de la Orden de Juan de Almenara para tomar parte en la conquista de Mallorca. En el siglo XV, al abandonar los caballeros la fortaleza de Alfama, paso a depender de la ciudad de Tolosa, pues a ésta le interesaba mantener la defensa de sus costas, siempre expuestas a piratería, y su nombre quedó desde entonces vinculado al de la bahía de San Jorge.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada torre-fortaleza de San Jorge, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la torre-fortaleza de San Jorge en Ametlla de Mar (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico.

23784 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el castillo de Eljas (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, a favor del Castillo de Eljas (Cáceres);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida igualmente a los Servicios Técnicos correspondientes que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que lo que queda del castillo son dos torres construidas en sillaría, una de planta cuadrada abovedada con un hueco bajo arco de medio punto, cegado por restos de un contrafuerte, una ventana y parte de la cornisa de coronamiento. La otra es de planta circular en la que modernamente se colocaron las campanas de la iglesia y el reloj; muestra una garita sobresaliendo del perímetro una ventana con arco de medio punto y otra a ras del suelo. Los muros de ambas torres tiene más de un metro de espesor y están formados por un lienzo exterior y otro interior de sillares cortados, relleno el intermedio por gruesos cascotes y argamasa sólida y dura. Además de las dos torres existen restos de muralla interna del foso que pudo ser cárcel de siervos;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 30 de enero de 1974;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creo esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que el citado Castillo de Eljas (Cáceres), reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el Castillo de Eljas (Cáceres).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.